

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre trece (13) del dos mil diecinueve (2019).-

Habiéndose desarchivado el expediente por parte de la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de Cúcuta y colocado a disposición de ésta Unidad Judicial, se procede a resolver lo solicitado por la peticionaria.

Dentro del trámite dado a la presente actuación, tenemos que mediante providencia de fecha MARZO 03-2015, ésta Unidad Judicial resolvió dejar sin efectos la presente ejecución y la terminación del mismo bajo la figura del desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2ª del art. 317 del C.G.P., tal como consta al folio Nª 57, igualmente se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente actuación.

Conforme lo anterior y de conformidad con lo manifestado y solicitado mediante el escrito que antecede, es del caso acceder librar las comunicaciones correspondientes y hacer entrega de los mismos a la Señora BELSY MARIBEL LINDARTE GARCÍA M(C.C. 51.943.576), QUIEN SE ENCUENTRA FACULTADA PARA TAL EFECTO DE CONFORMIDAD CON EL PODER ESPECIAL QUE LE HA SIDO CONFERIDO POR EL DEMANDADO SEÑOR " VICTOR HUGO LINDARTE SAENZ " , del cual se allega copia (Fls. 60 al 62) .

Cumplido lo anterior, se ordena la devolución del expediente al archivo a través de la OFICINA DE APOYO JUDICIAL, previa constancia de la anotación correspondiente en el Libro Radicador pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rdo...4154/-1996.
Carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 16-09-2019... a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre Trece (13) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe de Secretaría que antecede y Teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluído, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 044-2012
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy
16-09-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre Trece (13) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe de Secretaría que antecede y Teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado (F. 51 y 54) por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluído, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 153-2012
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy
16-09-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Trece (13) de Septiembre del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede y observándose que el termino del traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, y no se presentaron objeciones, no obstante la misma no se elaboró conforme al mandamiento de pago, ya que la nueva liquidación presentada no tuvo en cuenta la que se encuentra aprobada en los folios 51 y 63, en la cual el capital disminuye, razón por el cual el Despacho se abstiene de impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y se le requiere para que se sirva presentarla en debida forma conforme lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 119-2013
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 16-09-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre Trece (13) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe de Secretaría que antecede y Teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 308-2013
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 16-09-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre Trece (13) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe de Secretaría que antecede y Teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado (F. 92 y 94) por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

Ahora, visto el informe secretarial que antecede y observándose que el termino del traslado de la liquidación del crédito (f. 96 al 97) se encuentra vencido, y no se presentaron objeciones, no obstante la misma no se elaboró conforme al mandamiento de pago, razón por la cual el Despacho se abstiene de impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y se le requiere para que se sirva presentarla en debida forma conforme lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 465-2013
E.C.C.

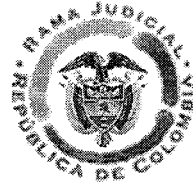


**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 16-09-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre Trece (13) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe de Secretaría que antecede y Teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte SUBROGATARIA, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluído, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 070-2014
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy
16-09-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre trece (13) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado, allegado y solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante a través del escrito que antecede (F.54) , es del caso antes de acceder a lo pretendido ,así como también a lo dispuesto mediante auto de fecha Julio 23-2019 (F.51) , (de lo cual no se ha obtenido respuesta) , requerir a la parte actora bajo los apremios sancionatorios previstos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P. , para que se sirva indicar al Despacho a que INSPECCION le correspondió por reparto el trámite del despacho comisorio Nª 023 de fecha Marzo 16-2016 , POR CUANTO HASTA LA PRESENTE LA ACTUACIÓN ORIGINAL NO HA SIDO DEVUELTA , igualmente para que se sirva indicar la razón por la cual a la fecha la comisión no ha sido evacuada , así como también para que se sirva dar respuesta a lo requerido en auto de fecha JULIO 21-2019 , SO PENA DE DARSE APLICACIÓN A LA SANCIÓN DISPUESTA EN LA NORMA EN CITA . Cumplido lo anterior, se procederá resolver de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo Mixto.
Rdo. 232-2014.
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____

fijado hoy 16-09-2019 a las _____

a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Trece (13) de Septiembre del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede y observándose que el termino del traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, y no se presentaron objeciones, no obstante la misma no se elaboró conforme al mandamiento de pago, el capital no es el ordenado y no indica la razón de su disminución, juicio por el cual el Despacho se abstiene de impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y se le requiere para que se sirva presentarla en debida forma conforme lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 344-2014
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado
hoy 16-09-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre trece (13) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por las partes a través del escrito que antecede, así como también a lo previsto y establecido en el numeral 1º del art. 597 del C.G.P., es del caso acceder al levantamiento del embargo solicitado, relacionado con el vehículo automotor identificado con placas N° CUX -838, DENUNCIADO COMO DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO SEÑOR YURIAN GUERRERO ARENAS (C.C. 60.363.409).

Ahora, como se observa que la parte actora a la fecha no ha dado respuesta a lo requerido mediante auto de fecha JULIO 18-2019 (f.71), ES DEL CASO BAJO LOS APREMIOS SANCIONATORIOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 1º DEL ART. 317 DEL C.G.P., se sirva dar respuesta a lo exhortado, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en la norma en cita.

En consecuencia, éste Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el levantamiento del embargo del vehículo automotor de placas CUX-838, denunciado como de propiedad del demandado Señor YURIAN GUERRERO ARENAS (C.C. 60.363.409), en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. Por la Secretaría del Juzgado librese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: Bajo los apremios previstos en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora se sirva dar respuesta a lo requerido, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo .

Rdo. 925-2017.-

Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior 16-09-2019 ... a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre trece (13) del dos mil diecinueve (2019).-

Antes de proceder resolver sobre la subrogación allegada, es del caso requerir a la parte interesada se sirva congregar Certificación sobre la Existencia y Representación de la firma denominada PINZÓN & DIAZ ASOCIADOS S.A.S, DE CONFORMIDAD CON EL PODER CONFERIDO PARA REPRESENTAR AL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – F.N.G. - Cumplido lo anterior, se procederá resolver de conformidad.

Ahora, visto el contenido del informe Secretarial que antecede y observándose que efectivamente de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ésta no se ajusta de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, el Despacho se abstiene de impartirle su aprobación y requiere a la parte demandante para que se sirva presentarla en debida forma.

En relación con la liquidación de costas, practicada por la Secretaría del Juzgado, ésta se ajusta a la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.

Rdo. 1202-2017.-.
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 16-09-2019...a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre trece (13) del dos mil diecinueve (2019).

Habiéndose dado cumplimiento a lo requerido mediante auto de fecha Abril 2-2019 y encontrándose debidamente registrados los embargos de los vehículos automotores de placas SOA 546 , de propiedad del demandado Señor ALBANER LINDARTE CORONEL (C.C. 13.498.295) y de placas WHT 553 , de propiedad del demandado Señor JUAN ALBERTO BONETT MENESES (C.C. 13.377.471) , es del caso ordenar la retención de los mismos , para lo cual se ordena comunicar lo pertinente a SETRANSITO DE CÚCUTA y a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER , respectivamente , así como también al Comandante de la SIJIN de ésta Ciudad. Líbrense las comunicaciones correspondientes, indicándose las características completas de los vehículos automotores en reseña .Igualmente hágasele saber que una vez sean retenidos los aludidos vehículos automotores , éstos deberán ser conducidos al parqueadero denominado "PARQUEADEROS CCB COMCONGRESSS S.A.S.", ubicado en el ANILLO VIAL ORIENTAL TORRE 22 CENS PUENTE RAFAEL GARCIA HERREROS, siendo su representante legal la señora CRUZ HELENA MALDONADO MORENO y como Administrador del Parqueadero el señor SERGIO ENRIQUE DE CASTRO HERRERA, o quien haga sus veces , Teléfono contacto: 318-5901618. Que cumplido lo anterior, se deberá comunicar lo pertinente a éste Despacho judicial. Oficiese.

Una vez se coloquen a disposición del Juzgado los Vehículos Automotores embargados , se procederá a resolver sobre el secuestro de los mismos .

Ahora, como se observa del CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN del vehículo automotor de placas WHT-553, ÉSTE PRESENTA GRAVÀMEN DE PRENDA A FAVOR DEL BANCO DE OCCIDENTE, es del caso para los efectos de lo dispuesto en el inciso 1ª del art. 462 del C.G.P. , requerir a la parte actora para que proceda con la notificación correspondiente al Representante legal de la reseñada entidad bancaria , para lo cual se deberá aportar la dirección donde el acreedor prendario reciba notificaciones. requerimiento éste que se realiza conforme lo establecido en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días , so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita .

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 471-2018.
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 16-09-2019., a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

JUZGHADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

CUCUTA, trece de septiembre de dos mil diecinueve

Procede la Administración de justicia por ante esta Unidad judicial a resolver el recurso de reposición formulado por el actor contra el proveído “del 27 de agosto de 2018”.

Inicialmente se le hace caer en la cuenta al recurrente que el auto por él recurrido no existe en la vida jurídica del presente proceso, pero en aras de ser garantista con la actora y respetarle el derecho de defensa y evitar un mayor desgaste y derroche jurisprudencial se analizará y resolverá el recurso interpuesto pero frente al proveído del **VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**.

Argumenta el recurrente como soporte fáctico del recurso horizontal en mención lo siguiente, a saber:

Que el 24 de julio hogafío, la notificación de que trata el artículo 291 del C. G. del P., fue realizada a través del Servicio Postal Nacional 472, pero al día siguiente la empresa de correos devolvió la solicitada notificación indicando que la dirección descrita se encontraba errada, dejando constancia que a la dirección le faltaba indicar el barrio.

Que así mismo, el Despacho en el precitado auto indica que se abstendrá de acceder al emplazamiento de la asociación demandada, por lo que el actor deberá realizar la notificación en la dirección aportada con los documentos de la demanda.

Que aunado a lo anterior no se pudo dar cumplimiento al artículo 291 del C.L G. del P., por lo que solicita al Despacho se oficie a todas las entidades encargadas del suministro de datos de información, así como al ADRES.

Encontrándonos en el escaño procesal para resolver el recurso en mención a ello procede previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante el proveído recurrido se admitió la demanda por encontrarse ajustada a derecho ordenándose, entre otras cosas, notificar al extremo pasivo Asociación Departamental de Vivienda de Interés Social para un Hermano en liquidación y emplazar a las Personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble pretendido por la actora en usucapión.

Ahora, ubicándonos en la publicación del edicto emplazatorio en un periódico obrante al folio 61, se observa que presenta las siguientes falencias, a saber:

Primera, se “CITA Y EMPLAZA a la Asociación Departamental de Vivienda de Interés Social para un Hermano “ASOVIHERMANO” y a las demás personas indeterminadas y Desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble afecto al proceso, es decir se está emplazado a un demandado, persona jurídica Asociación Departamental de Vivienda de Interés Social para un Hermano, que no fue ordenada emplazar.

Segunda, en la identificación del proceso se omitió indicar el extremo pasivo, como lo exige el inciso inicial del artículo 108 del C. G. del P., ya que únicamente señaló el nombre del actor y,

Tercera, se le advirtió a los emplazados que en el evento de que no comparezcan se surtirá la notificación por intermedio de un Curador ad litem, lo que es correcto, del auto admisorio del nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018), el cual es inexistente y no corresponde a la realidad procesal, pues el admisorio es del diecisiete de julio hogaño.

Los anteriores motivos sirvieron para que se tuviera por no efectuado el emplazamiento a las Personas indeterminadas y Desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble afecto al proceso.

Y, en cuanto al cumplimiento del artículo 291 del C. G. del P., esto es, a la citación del demandado, Asociación Departamental de Vivienda de Interés Social para un Hermano “ASOVIHERMANO”, vemos que dicha citación no cumple a cabalidad lo reclamado por el inciso 4º del numeral 3º de la mencionada norma, pues no se aportó por el accionante constancia suscrita por el operario de la empresa de correo informando sobre el motivo de la no entrega de la citación, máxime que en la certificación expedida por dicha empresa y visible al folio 91 figura una contradicción, pues mientras en la causal de devolución se señala “Dirección errada”, en el espacio de “Firma nombre y/o sello de quien recibe:”, figura el nombre de Yuliana Parada, motivos por los que el Despacho no tiene certeza sobre la gestión realizada por el actor para notificar al demandado.

Lo anterior condujo a este Operador judicial a no acceder a oficiar a ADRES u otras entidades de conformidad con el Parágrafo segundo del artículo 291 Ib., pues primeramente debe agotarse debidamente la citación a la dirección suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda, así como en el certificado de existencia y representación del demandado aportado con la demanda.

En virtud de lo anterior, se mantendrá el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,**
ORALIDAD

R E S U E L V E:

Mantener el proveído recurrido del veintiséis de agosto de la presente anualidad, por lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

J U E Z

